CORPORINOQUIA

Arauca, 15 ABR 2025

AUTORIZACIÓN N° 700.5 1 25.0018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR.2024-01935 del 23 de agosto de 2024, el señor, ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.942.215, solicitó a esta Corporación, poda de árboles, ubicados en la Cr 10 N° 2 sur – 89, calle 3 sur 10-14 del barrio Flor de mi Llano, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 01 de noviembre de 2024, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de poda, instada a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0026 del 10 de marzo de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos solicitados para tratamiento silvicultural de poda y aprovechamiento forestal a través de la aplicación UTM Geo Mao Versión 4.0.4 y se realizó el registro de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en los formatos CYC-FOR-117 versión 01 y CYC-FOR-015 Versión 04, respectivamente.

La zona de ubicación de los árboles presenta topografía plana (0-3 %), y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), corresponde a una cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1), la cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

Evaluación individuos solicitados para poda:
En la siguiente tabla se indican las observaciones realizadas para cada individuo evaluado en campo:

N° IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
1	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	Se evaluaron 3 individuos de esta especie, los cuales presentan alturas entre 15 y 18 m; los árboles se encuentran al interior del lote, en general presentan buen estado fitosanitarios, sin embargo, se observó el establecimiento de colmenas de termitas en los tallos de los individuos evaluados. Durante la visita se observó el establecimiento de un nido de avispas en uno de los individuos evaluados.	Se considera viable adelantar actividad de poda de reducción de copa, con el objetivo de de disminuir riesgo de caída de ramas y/ o volcamiento y así evitar escenarios de riesgo en los individuos arbóreos evaluados.
2	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.		
3	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.		
4	Almendro	Terminalia catappa L.	Se verificaron 3 individuos forestales, con alturas entre 8 y 10 m; los árboles se encuentran sobre el costado del lote de terreno, por tanto, las ramas se han extendido hacia la vía principal; en general presentan buen estado fitosanitario, presentan inclinación entre 60 y 90°, además, hay presencia de colmenas de termitas establecidas en sus tallos, así mismo se evidencia cicatrización de lesiones causadas debido al uso de estos individuos como	Es necesario realizar poda de formación para direccionar el crecimiento y óptimo desarrollo de los árboles evaluados.
5	Almendro	Terminalia catappa L.		

6	Almendro	Terminalia catappa L.	cerca viva del terreno, instalando en ellos alambres y puntillas para el cerramiento.	
7	Palma	Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer	Se evaluaron dos individuos forestales de aproximadamente 15 y 18 m de altura; debido a la proliferación de termitas en la cobertura vegetal del lote, estos individuos presentan afectación fitosanitaria, adicionalmente se evidencio el sistema radicular expuesto de un individuo evaluado, lo que se considera afecta la estabilidad de la palma. El otro individuo presenta un grado de afectación menor, el cual puede ser disminuido si se realiza el control adecuado, por tanto, se recomienda el monitoreo de la misma, de continuar su efectación sanitaria, se recomienda al ciudadano Alexi Bravo Ataya, propietario del terreno en donde se ubican los árboles, solicitar la autorización de aprovechamiento forestal ante esta Autoridad Ambiental.	Se considera viable realizar poda de seguridad o limpieza a uno de los individuos evaluados para eliminar las ramas muertes y evitar la proliferación de hongos y enfermedades sobre la palma Por otra parte, se requiere adelantar actividad de tala al otro individuo teniendo en cuenta la afectación sanitaria que compromete su desarrollo óptimo que podría manifestarse en volcamiento causando afectaciones en bienes y/o personas.
8	Palma	Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer		
9	Cañafístula	Cassia grandis L.f.	Individuo de aproximadamente 9 m de altura, presenta buen estado fitosanitario, sistema radicular adecuado, copa extendida hacia el área de tránsito peatonal y vehicular.	Es necesario realizar el tratamiento de poda de realce y poda de formación, con el objetivo de direccionar de manera óptima el crecimiento del árbol.
10	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Se evaluó un árbol con altura aproximada de de 10 m, presenta afectación fitosanitaria asociada al establecimiento de termitas en la base de su tallo.	Teniendo en cuenta la importancia de preservar los árboles en los espacios urbanos, se considera necesario realizar poda de formación para condicionar su desarrollo.

Tabla 1. *Observaciones de los individuos arbóreos solicitados para la actividad silvicultural de poda de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

Una vez realizada la verificación se concluye que de los diez (10) individuos solicitados para tratamiento silvicultural de poda, un total de nueve (9) arboles serán intervenidos, mientras que, teniendo en cuenta el estado fitosanitario y el escenario de riesgo que genera un (1) individuo forestal requiere intervención a través de tala rasa.

En cuanto a la verificación de condiciones fitosanitarias y de calidad se evidencia que las condiciones de humedad favorecen la proliferación de las colmenas de Termitas (agentes biológicos del orden Isóptera); la termita es un insecto xilófago, es decir, que se alimenta en un 60% de celulosa en cualquiera de sus formas, ocasionando afectaciones en la estructura atacada, en su mayoría los árboles evaluados están afectados por estos insectos, por lo tanto, se recomienda al Ciudadano Alexi Bravo Ataya; adelantar medidas de prevención y control fitosanitario sobre el arbolado ubicado en terreno de su propiedad, así mismo, realizar monitoreo constante del estado de los individuos arbóreos localizados en su propiedad, principalmente de la palma (Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer) que posee leve afectación fitosanitaria en el fuste, por tanto, de requerir posterior autorización de tala rasa, solicitar el tramite respectivo ante esta Autoridad Ambiental.

Cabe resaltar que en el individuo destinado para la actividad de tala no se evidenciaron nidos de aves, fauna silvestre asociada o presencia de plantas epifitas en condición de veda, sin embargo, al momento de adelantar las actividades de aprovechamiento se debe tener en cuenta un protocolo de ahuyentamiento de avifauna. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

Dónde: $$\textbf{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

Por otra parte, en cuanto a la actividad silvicultural de poda, se considera necesario el tratamiento de un total de nueve (9) individuos arbóreos, distribuidos en cinco (5) especies: Tres (3) individuos arbóreos de la especie Tulipán Africano (Spathodea campanulata P.Beauv.); Tres (3) Almendro

(Terminalia catappa L.); un (1) Cañafístula (Cassia grandis L.f.); una (1) Palma (Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer) y un (1) Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) De acuerdo a la evaluación realizada en la visita técnica de evaluación, se recomienda tener en cuenta los siguientes tipos de poda:

- ***Poda de formación:*** *Su objetivo es desarrollar árboles estructuralmente fuertes, con una forma balanceada, funcional y armónica, por tanto, se aplica en individuos jóvenes. Consiste en mantener o propiciar el desarrollo de un tallo principal, distribuir las ramas laterales a lo largo del tronco de manera equilibrada, corregir deformaciones y eliminar ramas mal dirigidas o la proliferación de tallos. Si existen ramas codominantes, es decir, que se forman de brotes apicales en el mismo tallo, se recomienda eliminar una de ellas, en lo posible la más inclinada o la menos gruesa; así mismo, cortar las ramas que presenten ángulos de unión.*

- ***Poda de reducción de copa****: Consiste en disminuir el tamaño del árbol, generalmente por razones de seguridad, dado que sus ramas están cercanas o en contacto con líneas de energía o construcciones y representan un riesgo. La reducción de la copa puede ser superior, lateral, en forma de V o en la parte inferior del árbol.*

- ***Poda de limpieza o Seguridad:*** *Denominada poda de mantenimiento. Consiste en la eliminación de ramas secas, deterioradas, enfermas, suprimidas o muertas, y de chupones o rebrotes. Tiene el objetivo de mejorar la salud y apariencia del árbol, al igual que disminuir los riesgos para personas y bienes. Los rebrotes que se forman en las ramas y en la base del tronco pueden ser muy agresivos y constituirse en una carga fisiológica para el árbol e impedir la apropiada distribución de re cursos. Adicionalmente, se deben eliminar las plantas parásitas que pueden llegar a matarlo y otros objetos que pueden afectar su salud.*

- ***Poda de realce:*** *Consiste en remover las ramas bajas del árbol para dar mejor visibilidad al tráfico y estimular su desarrollo apical. Si el tráfico es de vehículos, la poda se realiza hasta 4 o 5 m de altura y si es peatonal, hasta 2,5 m. También permite el paso de luz hacia el suelo y facilita el establecimiento de plantas de cobertura.*

No se permite el descopado o "desmoche"*, ya que en esta práctica se cortan las ramas y se dejan muñones, sin tratar de conservar el biotipo del árbol, estructuras sin ninguna estética, heridas que no sanan y rebrotes inviables que pueden a futuro desprenderse del árbol, además al cortar de manera desproporcional gran parte del individuo afecta la proporción entre copa y raíz lo cual interrumpe temporalmente el proceso de nutrición, por otra parte, el aumento de la incidencia de los rayos del sol directos podría causar shock y quemaduras y aumentar la susceptibilidad del individuo a las enfermedades ya que el tejido expuesto que no puede ser atendido por el sistema de compartimentación del árbol hace que no se generen procesos de cicatrización y penetren patógenos o insectos que ataquen al individuo, finalmente el surgimiento de las nuevas ramas débiles podría causar copas desbalanceadas y alterar el crecimiento del árbol ya que los nuevos rebrotes podrían ser menos vigorosos y numerosos.*

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	*Descripción*
GPS	*Aplicación UTM GEO MAP versión 4.0*
Cámara Fotográfica/Video	*Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free*
Cinta métrica	*Cinta métrica flexible 10 m*

Tabla 2. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

2.4.1. Ubicación de individuos solicitados para poda

N° ÁRBOL	*ID CAMPO*	*NOMBRE COMÚN*	*NOMBRE CIENTÍFICO*	*HT (m)*	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS*	
					LATITUD (NORTE)	*LONGITUD (OESTE)*
1	*1*	*Tulipán Africano*	*Spathodea campanulata P.Beauv.*	*18*	*7° 4'4.07"N*	*70°44'51.25"O*

2	2	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	15	7° 4'3.62"N	70°44'51.49"O
3	3	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	18	7° 4'4.11"N	70°44'51.73"O
4	4	Almendro	Terminalia catappa L.	10	7° 4'6.13"N	70°44'50.73"O
5	5	Almendro	Terminalia catappa L.	8	7° 4'6.18"N	70°44'50.49"O
6	6	Almendro	Terminalia catappa L.	9	7° 4'4.68"N	70°44'50.94"O
7	7	Palma	Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer	15	7° 4'4.41"N	70°44'52.44"O
8	8	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	10	7° 4'4.23"N	70°44'50.92"O
9	9	Cañafístula	Cassia grandis L.f.	9	7° 4'5.59"N	70°44'51.55"O

Tabla 3. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para tratamiento silvicultural de poda al interior del predio ubicado en la Carrera 10 N° 2 Sur-89, barrio Flor De Mi Llano, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

2.4.2. Ubicación de individuo para Actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

N° ÁRBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL. (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Palma	Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer	18	0.31	0.96	7° 4'4.44"N	70°44'52.63"O

Tabla 5. *Inventario y ubicación del individuo forestal destinado para actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados al interior del predio ubicado en la Carrera 10 N° 2 Sur-89, barrio Flor De Mi Llano, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

- **Ubicación General del predio:**

Dirección	Carrera 10 N° 2 SUR-89-CALLE 3 SUR N°10-14-24
Matricula Inmobiliaria	410-19665
Registro Catastral	010101840004000
Área	0.4 Hectárea
Vereda o sector	Zona urbana – Barrio Flor De Mi Llano
Municipio	Arauca
Departamento	Arauca

Tabla 6. *Ubicación e Información general del área evaluada. Fuente: Corporinoquia, 2025*



Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de poda y aprovechamiento forestal de árboles aislados al interior del predio ubicado en la Carrera 10 N° 2 Sur-89, barrio Flor De Mi Llano, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025. Fuente: Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 13/02/2024.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Palma (Attalea butyracea Mutis ex L.f.) Wess.Boer.)	Es una palma gruesa, solitaria, sin espinas y con raíces profundas, que puede alcanzar una altura de hasta de 20 m. Esta especie posee de 25 a 40 hojas erectas, grandes, pinnadas y ligeramente crespas, que forman una corona densa. La palma real es una especie masiva y abundante que se extiende a lo largo de América Central y hasta el norte de Sur América.	La palma evaluada es de carácter adulto, su origen se puede establecer a través de la regeneración natural que se lleva a cabo en lotes urbanos sin intervención o de carácter plantado en el sector alrededor de 20 años atrás, según verificación de imagen satelital tomada de Google Earth de fecha 16 de octubre de 2005.	Es considerada como una de las especies más útiles de Colombia y de la cual se reportan treinta y seis usos: forrajera, oleaginosa, medicinal, ornamental, comestible en diversas formas tanto para el hombre como para los animales domésticos o silvestres, constituyendo una importante fuente alimenticia; empleos tecnológicos y culturales, para la construcción de techos y confección de artesanías.	Se usa como especie ornamental es común su plantación en parques y avenidas. Su fruto sirve de alimento principalmente a la avifauna que realiza su tránsito en la zona urbana del municipio.	Media

Tabla 7. *Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025*

2.6 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Palma (Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer.), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, los individuos arbóreos evaluados se ubican en zona de Uso Residencial Consolidado, por tanto, no existen limitantes ambientales para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

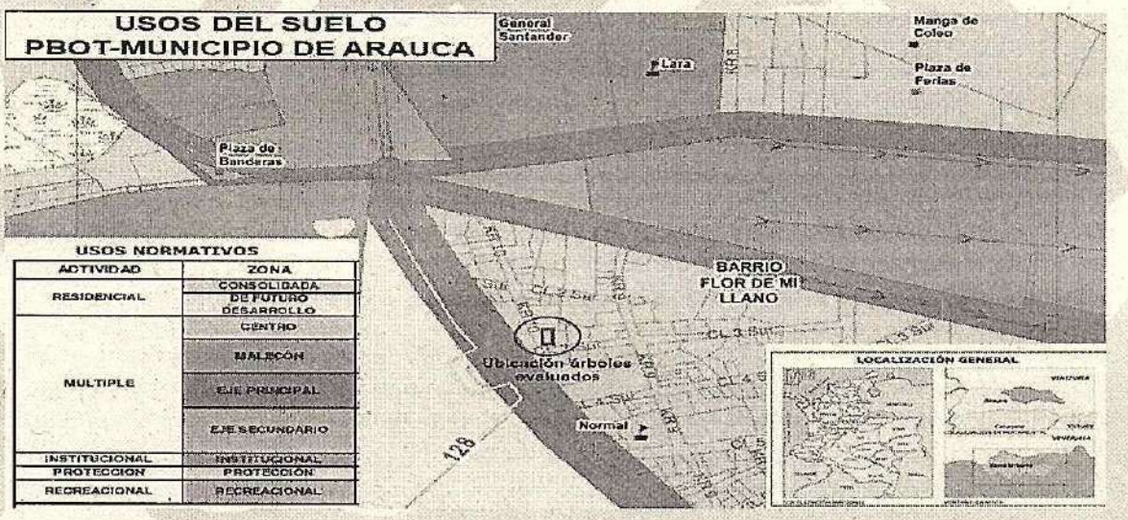


Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubican los individuos forestales objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.***

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley*

garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: "*...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden*

sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente Autorizar poda y aprovechamiento forestal de árboles aislados al señor, ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.942.215, consistente en la poda de nueve (9) individuos arbóreos de las especiales discriminadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo, así mismo el aprovechamiento de un (1) individuo arbóreo de la especie palma *(Attalea butyracea – Mutis ex L.f) Wess.boer*, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0026 del 10 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor, ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.942.215 de Bogotá, Poda y Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados, consistente en la poda de nueve (9) individuos arbóreos y el aprovechamiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma (*Attalea butyracea* (Mutis ex L.f. Wess.Boer), con un volumen total en pie de cero coma noventa y seis metros cúbicos (0.96 m^3), así mimos se indicarán las especies objeto de poda, aprovechamiento y sector establecido a continuación:

- **Individuos para Tratamiento de Poda:**

N° ÁRBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE PODA
					LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)	
1	1	Tulipán Africano	*Spathodea campanulata* P.Beauv.	18	7° 4'4.07"N	70°44'51.25"O	Reducción de copa
2	2	Tulipán Africano	*Spathodea campanulata* P.Beauv.	15	7° 4'3.62"N	70°44'51.49"O	Reducción de copa
3	3	Tulipán Africano	*Spathodea campanulata* P.Beauv.	18	7° 4'4.11"N	70°44'51.73"O	Reducción de copa
4	4	Almendro	*Terminalia catappa* L.	10	7° 4'6.13"N	70°44'50.73"O	Poda de formación
5	5	Almendro	*Terminalia catappa* L.	8	7° 4'6.18"N	70°44'50.49"O	Poda de formación
6	6	Almendro	*Terminalia catappa* L.	9	7° 4'4.68"N	70°44'50.94"O	Poda de formación
7	7	Palma	*Attalea butyracea* (Mutis ex L.f.) Wess.Boer	15	7° 4'4.41"N	70°44'52.44"O	Poda de limpieza

8	8	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	10	7° 4'4.23"N	70°44'50.92"O	Poda de Formación
9	9	Cañafístula	*Cassia grandis* L.f.	9	7° 4'5.59"N	70°44'51.55"O	Poda de Formación y Realce

Tabla 8. *Individuos arbóreos permitidos para la actividad de poda de árboles aislados al interior del predio ubicado en la Carrera 10 N° 2 Sur-89, barrio Flor De Mi Llano, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

- **Individuos para Tratamiento de Aprovechamiento Forestal:**

N° ÁRBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Palma	*Attalea butyracea* (Mutis ex L.f.) Wess.Boer	0.31	18	0.96	7° 4'4.44"N	70°44'52.63"O

Tabla 9. ***Individuo forestal permitidos para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al interior del predio ubicado en la Carrera 10 N° 2 Sur-89, barrio Flor De Mi Llano, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca Fuente: Corporinoquia, 2025.***

PARÁGRAFO PRIMERO: Termino del Aprovechamiento: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del señor, ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 expedida en Bogotá, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor, ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Termino de la Actividad de Poda: La duración de la autorización de poda será por un periodo de un (1) año, teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento de los árboles y disminuir problemas futuros con la interferencia del tránsito peatonal y/o vehicular y redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización.

PARÁGRAFO QUINTO: De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, el ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

PARÁGRAFO SEXTO: El señor, ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, debe presentar cronograma de ejecución de las actividades de poda e informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y final de la actividad de Poda permitida.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N.° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 emitida por Corporinoquia, el señor, ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El señor, ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

OBLIGACIONES:

El Ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza la poda y aprovechamiento de los individuos descritos en las tablas N° 8 y 9 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, poda, o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *El ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de poda y tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de poda y tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.*

- *Por ningún motivo realizar despuntes, descopado o desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en la aplicación de tratamiento silvicultural de poda.*

- *Teniendo en cuenta la verificación de condiciones fitosanitarias y de calidad de los individuos arbóreos evaluados, se evidencia que las condiciones de humedad favorecen la proliferación de las colmenas de Termitas (agentes biológicos del orden Isóptera); la termita es un insecto xilófago, es decir, que se alimenta en un 60% de celulosa en cualquiera de sus formas, ocasionando afectaciones en la estructura atacada, en su mayoría los árboles evaluados están afectados por estos insectos, por lo tanto, se recomienda al ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá; adelantar medidas de prevención y control fitosanitario sobre el arbolado ubicado en terreno de su propiedad, así mismo, realizar monitoreo del estado de los individuos arbóreos localizados en su propiedad, principalmente de la palma (Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer) que posee leve afectación fitosanitaria en el fuste, por tanto, de requerir posterior autorización de tala rasa, solicitar el trámite respectivo ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Es importante que el ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

 Antes de la Poda y Tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a podar o talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la poda o tala seccionada.*

a) *Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda o tala.*

b) *Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio y durante las actividades de poda o aprovechamiento; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.*

c) *En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

d) *En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, El Ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de poda o tala.*

En el caso que se evidencien epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás) en los árboles objeto de intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

Durante la Poda y Tala: *En las operaciones de poda y tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*
- *Para la actividad de poda, la copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.*
- *No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.*
- *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*

- *Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.*
- *Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.*
- *Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.*

Después de la Poda y Tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de Poda y aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal o poda realizadas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del Ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *El Ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre las podas y el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a El Ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el ciudadano ALEXI BRAVO ATAYA identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0026 del 10 de marzo de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al señor, ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, que unicamente se autoriza la poda y el aprovechamiento de los individuos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes a las relacionadas en el precitado artículo, así como también superar el volumen por especie y total permitido, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÌCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor, ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con CC. 79.942.215 de Bogotá, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, observada de acuerdo al formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de la flora silvestre, E-mail: alexibravo@yahoo.com.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.